



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL
Cañasgordas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA GEORGINA LONDOÑO VÁSQUEZ
DEMANDADO	EMIRO ARTURO LONDOÑO VÁSQUEZ COMO HEREDERO DETERMINADO DE LUIS RAMIRO LOONDOÑO VÁSQUEZ Y OTROS
RADICADO	05138-40-89-001-2020-00109-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0313
DECISION	INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

El texto de la demanda con la que se inicia el proceso debe ajustarse a determinados requisitos de forma, conforme a lo previsto en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Para ello, debe ser examinada por el Juzgado, antes de proferirse auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificarla así de todos sus defectos formales. En esa medida, la parte demandante deberá cumplir el siguiente requisito:

- El inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 preceptúa que la parte demandante deberá afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición, que los canales digitales mencionados en el acápite de las notificaciones de la demanda, esto es, teléfono celular y línea whatsapp 305 340 01 38 y el correo electrónico emiroarturo@hotmail.com corresponden a los utilizados por la persona a notificar. Para ello, se debe informar cómo se obtuvo aquellos medios, así como, aportar las respectivas evidencias, "*particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", con la constancia del servidor de que la comunicación llegó a su destinatario. En la demanda solo se indica que el demandado posee esos medios tecnológicos para recibir notificaciones, sin señalar las formalidades



que impone la norma. Por tanto, tal información debe ser complementada.

- Se servirá integrar la demanda **en un solo escrito.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS**, administrando justicia,

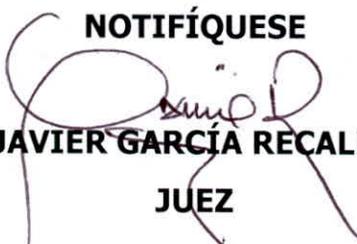
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda **Declaración de Pertenece por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva**, promovida por la señora MARIA GEORGINA LONDOÑO VÁSQUEZ.

SEGUNDO. Se le corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, para que subsane los requisitos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica para obrar en el presente proceso al doctor JAMES EMILIO DAVID ÚSUGA, con cédula 70.434.406 y con tarjeta profesional N° 264.157 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADO HOY _____ DE _____ DE _____ A LAS 8:00 A.M. EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA. _____ SECRETARIO AD HOC
